



Señor Juez,
Paso a su despacho el presente proceso; informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre solicitud de excepciones previas. Sírvase proveer.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26)
DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACION: 00089-2021
PROCESO: VERBAL - SIMULACION
DEMANDANTES: MARBEL LUZ ARAUJO OROZCO
DEMANDADOS: RAFAEL ZUÑIGA ESQUIAQUI, GEOVANNY OBREDOR SALAS, KELLY ARAUJO ORDOÑEZ, LUZ ESTELLA ARAUJO QUIROZ, JESHIMIDE AMINTA ARAUJO REYES y MARCELA ARAUJO GUERRA.

Las demandadas LUZ ESTELLA ARAUJO QUIROZ, MARCELA ARAUJO GUERRA y JESHIMIDE AMINTA ARAUJO REYES a través de mandatario judicial, formularon como excepción previa la denominada "*FALTA DE LEGITIMIDAD EN CAUSA E INTERES PARA DEMANDAR*".

Como punto de partida debe indicarse que el legislador indicó taxativamente en el artículo 100 del CGP., los hechos que constituyen excepciones previas, de tal suerte que si el motivo alegado no está consagrado en la aludida norma como una excepción previa, no le queda al despacho otro camino que declarar que los hechos alegados no constituyen una excepción previa.

Ahora, como lo invocado por las referidas demandadas es que la demandante no está legitimada para demandar, es pertinente recordar que la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y como tal debe ser analizado por el juez al momento de dictar la sentencia.

Por consiguiente, se

RESUELVE

Abstenerse de tramitar como excepción previa la "*FALTA DE LEGITIMIDAD EN CAUSA E INTERES PARA DEMANDAR*" alegada por las demandadas LUZ



ESTELLA ARAUJO QUIROZ, MARCELA ARAUJO GUERRA y JESHMIDE AMINTA
ARAUJO REYES a través de mandatario judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado el 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945cc1cda58e837a0669da6537021ef970162dc7df97e32018d144cd3a0bd947**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>